

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TREINTA (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2021-00179-00.
Demandantes: MERIS ALICIA CASTILLO HURTADO Y OTROS.
Demandados: FLOTA SUGAMUXI S.A. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, y su reforma a la demanda formulada por MERIS ALICIA CASTILLO HURTADO identificada con la C.C. N° 68.289.370, en calidad de víctima; FREDYS RICARDO PINTO GARCÍA, identificado con C.C. N° 6.609.479, en calidad de cónyuge de la víctima; INGRID JOANA MADRID CASTILLO, identificada con C.C. N° 1.116.778.162, en calidad de hija de la víctima; LEIDY ADRIANA MADRID CASTILLO, identificada con C.C. N° 1.116.781.920, en calidad de hija de la víctima; y YURIS SOBEIDA MADRID CASTILLO, identificada con C.C. N° 1.118.560.020, en calidad de hija de la víctima; en contra de FLOTA SUGAMUXI S.A., identificada con NIT. N° 891800075-8, representada legalmente por EDINSON JAVIER RAMÍREZ DUARTE, identificado con CC. N° 1.052.380.063; EDISON HARVEY CARO ESPÍNDOLA, identificado con CC. N° 7.179.082; JULY TATIANA TORRES CORREA identificada con CC. N° 1.049.614.057; Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. N° 860.028.415-5, representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con CC. N° 94.311.640.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P de la demanda y de su reforma.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹ por el termino de veinte (20) días, para los fines pertinentes².

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

¹ Fol. 507 a 510 cdno ppal.

² art 206 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación - reforma con todos sus anexos a los demandados a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEPTIMO: TENER y RECONOCER a ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA, identificado con CC. N° 74.862.056 y TP. 172.342, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho **GARY CARRERO PARALES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.
A.I. N° 134.

³ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8592339581bcf299bf589917a4cf7ff36b23013c064377d79c216b1b3cc8b87d

Documento generado en 30/03/2022 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>